

2016-03-03-003000145

Doy fe que al margen de la matriz de la escritura de la Constitución de la
Compañía de Responsabilidad limitada, en buses, denominada Compañía
de Transportes Shamisham Cia. Ltda., he sentado razón de la Cesión de
participaciones y de la Aclaratoria que efectúan los cónyuges señores
RICARDO MARIA PINO TENEZACA Y MARIANA DE JESUS MORA

ALAU de treinta y dos participaciones, a favor del señor Adrián Arturo

Neira Tenesaca. Cañar, a veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.

EL NOTARIO

NOTARIO TERCERA
CANTÓN - CAÑAR
notariascanar@hotmail.com

Factura N.
0000008557

Garate, Notario Público Tercero del cantón Cañar,

participaciones: 00
2 B

Cobro con Factura

Nº

000006827

comparecen por una parte en calidad de cedentes los
cónyuges señores: RICARDO MARÍA PINO

TENEZACA Y MARIANA DE JESÚS MORA ALAU,

casados, portadores de los documentos de identidad

números: 0300216637 y 0300460300, en su orden, por

sus propios derechos y por los derechos que les

corresponden en la sociedad conyugal que manifiestan

la tiene constituida por el matrimonio; y, por otra parte

en calidad de cesionario el señor ADRIAN ARTURO

NEIRA TENESACA, soltero, portador del documento de

identidad número 0302949037, por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes declaran ser

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil los antes

señalados; mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, domiciliados en la parroquia Chorocopte, del

cantón y provincia del Cañar, a quienes de conocerles e

identificarles en este acto doy fe, por haberme exhibido

sus cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas

por mí se adjuntan a la presente. Instruidos del objeto y

siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar ésta de Cesión de Participaciones, contenida en los siguientes términos: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen como CEDENTES los cónyuges Ricardo María Pino Tenezaca con cédula de identidad 0300216637 y Mariana de Jesús Mora Alau con cédula de identidad 0300460300 y como CESIONARIO el señor Adrián Arturo Neira Tenezaca, soltero, 0302949037, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Chorocopte, perteneciente a la ciudad de Cañar, capaces ante la Ley para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) LOS CEDENTES son propietarios de treinta y dos participaciones de un dólar cada una en la Compañía de Transporte de Pasajeros "SHAMISHAM" CIA LTDA constituida en la ciudad de Cañar mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Tercero del Cantón Cañar a cargo del Doctor Humberto Molina Garate, el veinte de

CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Con los

antecedentes anotados se realiza la siguiente cesión de participaciones: LOS CEDENTES cónyuges Ricardo María Pino Tenezaca y Mariana de Jesús Mora Alau, ceden treinta y dos participaciones de un dólar cada una al CESIONARIO Adrián Arturo Neira Tenezaca.

CUARTA: ANOTACIONES: De esta cesión de

participaciones se tomará nota al margen de la escritura original de Constitución de la Sociedad, al margen de su inscripción en el Registro Mercantil y en el libro correspondiente. La cuantía, indeterminada. Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este documento.

Atentamente. Firma ilegible Talía Mora Pinos

ABOGADA. Matrícula 03-2011-2 Foro de Abogados del

Cañar. Hasta aquí la minuta, la que los señores

comparecientes la reconocen como suya, la aprueban,

aceptan y se ratifican en su contenido, dejándola

elevada a la categoría de escritura pública e

incorporándola al Registro de Mayor Cuantía del año en

escritura pública de cesión de Participaciones y para su

constancia firman en unidad de acto y conmigo el

Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta

notaría de todo lo que doy fe.



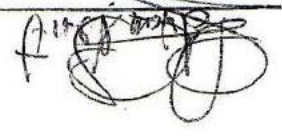


0300216637





0300460300





0302949037



1. Constatación de quórum reglamentario.

2. Lectura de oficios recibidos

1.- Constatación del quórum reglamentario, el Sr: Pedro Fernández en calidad de presidente pide por intermedio de secretaria se de fe de la presencia de los señores socios. Al llamado de voz responden los siguientes socios: Ricardo Pino, Jorge Romero Campoverde, José Laudelino Cruz, Miguel Peralta representado con poder especial por el Sr: Luis Alberto Cruz, Wilfrido Mainato, Carlos Humala, Rigoberto Fernández, Pablo Dután representado con poder especial por el Sr: Luis Alberto Cruz

Manuel Sigüencia representado por la Sra.: Gladiz Cruz, Pedro Fernández, Iván Macancela representado con poder especial por el Sr: Luis Alberto Cruz, Ángel Tenesaca representado por el Sr: patricio Castillo, Luis Muñoz representado por el Sr: Segundo Enrique Sigüencia, Magdalena Humala, Edy Verdugo representado por el Sr: Segundo Sigüencia

Estando todos ellos presentes y representado el ciento por ciento del capital social, el presidente da por instalada la presente Junta Universal de socios de la Compañía de transporte de pasajeros Shamisham CIA Ltda.

2.-Lectura de correspondencias recibidas y en viadas

El presidente solicita que prosiga con el orden del día y se da lectura a las comunicaciones en mención. El Sr: Gabriel Crespo en calidad de secretario representante legal de la Compañía da lectura de los oficios entregados a la institución entre estos: El Sr. Ricardo Pino mismo que hace conocer su deseo de transferir sus participaciones en un número de treinta y dos, en beneficio del Sr: Adrián Arturo Neira , de la misma manera lo hace el Sr: Edy Verdugo representado con poder especial



parte el Sr: José Rigoberto Fernández tiene el deseo de transferir sus participaciones en un número de catorce , a favor del Sr: Marco Vinicio Fernández , El secretario pone en conocimiento de presidencia que esta es la correspondencia existente , misma que deberá ser debatida , Toma la palabra el Sr: Jorge Romero Campoverde y pone en manifiesto que de no existir inconveniente alguno que impida que se lleven a cabo estas transferencia eleva a moción se proceda a la aprobación de las solicitudes aquí expuestas , aclarando que los cesionarios deberán acogerse a las disposiciones emanadas por la Junta General de accionistas y los organismos de control , recordando a los cesionarios que cualquier tipo de reclamo referente a la transacción entre estos realizada son de completa responsabilidad de los involucrados .

Interviene el Sr: El Sr. Carlos Humala parta respaldar la moción vertida por el Sr: Jorge Romero, el presidente solicita a la sala que de no existir otra moción la hagan conocer o caso contrario se proceda a analizar y debatir la propuesta del Sr. Romero, luego de una serie de análisis los societarios aprueban todas y cada una de las solicitudes leídas y escuchadas y piden que se proceda con el trámite respectivo. El Sr. Pedro Fernández agradece la concurrencia de cada uno de los señores societarios a esta convocatoria y da por terminada la Junta Universal de socios, al no existir punto alguno que tratar, pues se ha procedido con el análisis del orden del día siendo las 19H30 (siete y treinta de la noche) da por clausurada la sesión firmando para constancia, Gerente, Presidente y asistentes



Manuel Sigüencia

APODERADO GLADIZ CRUZ

Ivan Macancela

APODERADO LUIS CRUZ

Luis Muñoz

APODERADO SEGUNDO SIGÜENCIA

Edy verdugo

APODERADO SEGUNDO SIGÜENCIA

Jorge Romero

Ricardo Pino

Pablo Dután

COMPARECE LUIS CRUZ

Angel Tenesaca

APODERADO PATRICIO CASTILLO

Magdalena Umala

Pedro Fernández

PRESIDENTE. E

Carlos Humala

Certifico que la presente es una copia de la original

6/13/2015 13:55:05

SECCION 17210





Dr. Humberto Molina Garate

DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDE EN ~~LA~~ PAGINA(S) ES
SIMILAR AL DOCUMENTO QUE SE ME
EXHIBIO.
Cañar, 18-I-2016

EXHIBIO.

Саңар,

021
CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
021 - 0214
NÚMERO DE CERTIFICADO
0300460300
CEBULA
MORA ALAU MARIANA DE JESUS

CANTON
 CANTAR
 PROVINCIA
 CANTAR
 CIRCUNSCRIPCION
 CANTAR
 PARRAGUIA
 ZONA
 0
 0

President of the

WFOZ
6

CIRCUNSCRIPCION
CAHAR

MORA ALAU MARIANA DE JESUS
E CERTIFICADO
CEDULA

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LECTURA

2000

1957
CANAR / CANAR
007- 6164 01957 B
15 NOVEMBER 1957
CANAR / CANAR
MONTA ELITE MARIANA DE JESUS
LIPADANIA

100-100000

1967-1970 - 200

CONCLUSION

STATE OF NEW YORK

[illegible]

1997

RECEIVED
ANAR

1947-1948

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1950

FROM OFFICE

1944

100-443887-100

30115741 210718

001 50-010

CANAR
PROVINCIA
CANAR
CANTON

CANAR
INSCRIPCIÓN

CANAR

ZONA

0

6

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NEIRA TENESACA ADRIAN ARJUNO

NÚMERO DE COMUNA

FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE
CEDE EN UNA PAGINA (S) ES
AR AL DOCUMENTO QUE SE ME
BIO.
1.18.1-2013

Dr. Humberto Molitor Garcia
NOTARIO TERCERO
DEL CANTON OASIS

FIRMA HUMBERTO MOLINA GARATE
SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA ~~COPIA~~ COPIA
QUE LA SEILO Y FIRMO EL MISMO DIA
DE SU CELEBRACION.
CAÑAR, 18-I-2016

[Signature]
17
Humberto Molina Garate

Canal, 25 de Mayo de 2016

REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



berko Molina Garate
NOTARIA TERCERA
CANTON - CANAR
ariadracanar@hotmail.com

cantón Cañar, comparecen por una parte los cónyuges señores RICARDO MARIA PINO TENEZACA Y MARIANA DE JESÚS

MORA ALAU, casados, portadores de los documentos de

identidad números 0300216637 y 0300460300, en su orden, por

sus propios derechos y los que les corresponden en la sociedad

conyugal formada por el matrimonio; y, por otra parte el señor

ADRIAN ARTURO NEIRA TENESACA, soltero, portador del

documento de identidad número 0302949037, por sus propios y

personales derechos. Los señores comparecientes declaran tener

el estado civil antes indicado, de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,

domiciliados en la parroquia Chorocopte del cantón y provincia del

Cañar; a quienes de conocerles e identificarles en este acto doy

fe, por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en

copias debidamente autenticadas por mí se adjuntan. Instruidos

del objeto y resultados legales de la escritura de aclaratoria y

rectificación, a la que proceden libre y voluntariamente, así como

examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al

otorgamiento de la misma sin coacción, amenaza, temor

reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a

MORA ALAU, casados, portadores de los documentos de identidad números 0300216637 y 0300460300, en su orden, por sus propios derechos y los que les corresponden en la sociedad conyugal formada por el matrimonio; y, por otra parte el señor ADRIAN ARTURO NEIRA TENESACA, soltero, portador del documento de identidad número 0302949037, por sus propios y personales derechos. Los señores comparecientes declaran tener el estado civil antes indicado, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en la parroquia Chorocopte del cantón y provincia de Cañar. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Por escritura pública de cesión de participaciones celebrada el dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, en la Notaría Tercera del Cantón Cañar, a cargo del señor Doctor Humberto Molina Gárate, los señores RICARDO MARIA PINO TENEZACA Y MARIANA DE JESÚS MORA ALAU, cedieron treinta y dos participaciones de un dólar cada una, de la Compañía de Transporte de Pasajeros "SHAMISHAM CIA LTDA, a favor del señor ADRIAN ARTURO NEIRA TENESACA, que esta cesión no se ha inscrito en el Registro Mercantil en el libro correspondiente o se ha marginado. Que en este instrumento no se hace constar que las participaciones en la Compañía fueron

diez. TERCERA: ACLARATORIA.- Se aclara y rectifica en el

sentido que los cedentes adquirieron las participaciones en la

Compañía a los señores MANUEL DE JESÚS ROJAS HEREDIA

Y MERCI PIEDAD CANTOS TOLEDO, por escritura autorizada

por el señor Notario Segundo del cantón Cañar, doctor Jaime

Guillermo Molina Palacios, el cuatro de agosto del año dos mil

diez e inscrita en el Registro Mercantil, con el número cincuenta y

cuatro, del veinte de agosto del año dos mil diez. CUARTA.

CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza se la señala como

indeterminada. QUINTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes

aceptan y se ratifican en esta aclaratoria en la parte que a cada

quien les corresponde y ratifican la voluntad expresada en la

escritura de cesión que se aclara, en el sentido que los primeros

comparecientes reiteran su voluntad y consentimiento de ceder las

participaciones en la Compañía y del segundo compareciente de

adquirir las participaciones de la Compañía. Que este instrumento

no afecta ni perjudica derechos de terceros. SEXTA:

AUTORIZACIÓN.- Los otorgantes quedan facultados para

solicitar las marginaciones en la Notaría que se celebró la

escritura y las respectivas inscripciones o marginaciones en el

Registro Mercantil por sí o interpusita persona.- Usted señor

Notario se comenciará a registrar las demás cláusulas de estilo que

incorporándola al Registro de Mayor Cuantía, del presente año,
que se encuentra a mi cargo para que surtan los efectos de Ley.-
Me presentan cédulas y certificados de votación.- Leída que les
fue la escritura pública de aclaratoria y rectificación, en alta y clara
voz, en su integridad, a los señores otorgantes por mí el Notario.
Los comparecientes se ratifican en el íntegro contenido de la
escritura pública de aclaratoria y rectificación y para su constancia
firman, en unidad de acto y conmigo el Notario quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo que doy fe.



Notario

0300460300



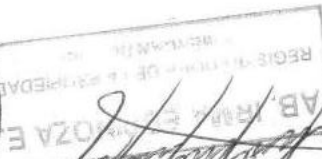
Notario

0300216637



Notario

02/13



Queda inscrito bajo el número:
114047 y 504 del Registro Mercantil.
Cañar, 25 de Abril de 2016

berto Molina Garate
NOTARIA TERCERA
CANTON - CAÑAR
notariadecanar@hotmail.com

EXHIBIT
CIVIL 30 - III - 2016

berto Molina Garate
NOTARIA TERCERA
CANTON CANAR
notariascanar@hotmail.com

TARIO
FIRMA HUMBERTO MOLINA GARATE
SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA *22-1-1984* COPIA
QUE LA SELLO Y FIRMO EL MISMO DIA
DE SU CELEBRACION. *30-03-2016*
CANAR.

[illegible]